

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-073873

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72959 del 29 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ADUCTO DE ACEITE ETOXILADO Y/O HIDROGENADO PARA HUMECTACIÓN DE LA PIEL”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de enero de 2014 con el No. 10-073873-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente se refiere a la falta de sustentación aducida por la oficina al negarse la patente (radicado No. 10-073873-00006-0000) mediante la resolución acá recurrida y argumenta que se “...encuentra pleno sustento en los párrafos [0012] a [0016], en donde se establece claramente la naturaleza del aducto y las vías para la obtención del mismo”.

En relación con la anterioridad D1, la recurrente señala que “...revela un método para la obtención de maleato de aceite de ricino, lo cual dista considerablemente del maleato de aceite de ricino hidrogenado, maleato de aceite de ricino etoxilado o el maleato de aceite de ricino hidrogenado y etoxilado.”

En cuanto al documento D3, afirma que dicha anterioridad “...encuentra relación con la baja estabilidad del ácido ascórbico en formulaciones cosméticas -y no con la necesidad de composiciones que proporcionen un nivel deseado de humedad-....”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-073873

De otra parte, asegura respecto al efecto técnico que *“...los ensayos llevados a cabo por los inventores permitieron concluir que después de siete (7) días de uso la composición de la invención generó un aumento en la humedad de la piel de manera significativa con respecto a la medida de humedad inicial...”*

Finalmente, la recurrente concluye que se llevó a cabo un análisis en retrospectiva sin tener en cuenta todos y cada uno de los elementos reivindicados con sus características específicas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la falta de sustentación de la materia que se adjuntó con el radicado 10-073873-00006-0000, vale la pena aclarar que al hacer una lectura detallada de la descripción se puede apreciar que allí sí se describen los métodos de obtención de los aductos de aceite que se reclaman, considerándose que la materia reclamada sí se encuentra sustentada en la descripción. Sin embargo, al compararse dicho radicado con la materia estudiada y denegada, se tiene que se trata de las mismas características esenciales, es decir: una composición que comprende un aducto de aceite (etoxilado y/o hidrogenado), un material de adición y en forma de composición de limpieza, pastilla de jabón o antitranspirante, y dichas características esenciales ya habían sido sugeridas por el estado de la técnica con el mismo objetivo técnico.

En relación con la falta de sugerencia del documento D1, se aclara que allí se describen aductos de alta pureza de aceite de ricino y un anhídrido cíclico de un ácido carboxílico, donde dicho aducto puede ser incluido en productos para la limpieza y tratamiento de la piel para proveer humectación en la piel (col. 1-2), los cuales se diferencian de la materia reclamada en que allí no se revelan aductos específicos con aceites hidrogenados y/o etoxilados, pero dicha diferencia no le concede un efecto técnico sorprendente, debido a que dicha anterioridad enseña que dichos aductos tienen un efecto de humedad mejorada de la piel con el paso del tiempo (tabla 4). Entonces, la persona medianamente versada en la materia procedería a modificar de manera obvia los aductos de D1 para llegar a la materia reclamada con la expectativa de mantener su actividad en el tratamiento de la falta de humedad en la piel. Es decir, ante la ausencia de un efecto técnico sorprendente, la materia reclamada es alternativa de aquella sugerida en D1.

En cuanto a la anterioridad D3, se reitera que dicho documento es claro en sugerir composiciones cosméticas, tales como cremas humectantes que comprenden aceite de castor hidrogenado y etoxilado (PEG-7) (col. 8), es decir, se enseña que el aceite de castor hidrogenado y etoxilado es adecuado en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-073873

producción de composiciones humectantes, por lo tanto, la persona versada en la materia tomaría dicha sugerencia para utilizar el aceite de D3 dentro de las enseñanzas de D1 para llegar a los aductos reclamados y con la expectativa que proporcionarían una humectación mejorada en la piel.

Respecto al efecto técnico que se reclama como inventivo, vale la pena aclarar que si bien en la tabla 3 de la descripción se reportan datos relacionados con una mejora del contenido de agua en la piel, cuando se utilizan las composiciones reclamadas, la tablas 2 y 4 de D1 también enseñan una deposición mejorada de agua de las composiciones allí enseñadas gracias a la presencia de los aductos de aceite de castor-ánhidrido maléico. Así las cosas, se tiene que los resultados adjuntados por la recurrente confirman lo argumentado por este Despacho, es decir, la materia reclamada es una modificación obvia de aquella enseñada por D1 con el mismo efecto técnico y ante la ausencia de un resultado sorprendente, no se le puede reconocer nivel inventivo a la misma.

Finalmente y en relación con el análisis de patentabilidad, se reitera que antes de la fecha de prioridad reclamada el estado de la técnica ya enseñaba aductos de aceite de castor-anhídrido maléico que se incluyen dentro de composiciones cosméticas tales como geles de baño (D1, ejemplos), así como la inclusión de aceites de castor hidrogenados y etoxilados como agentes humectantes en composiciones cosméticas (D3). Entonces, la persona medianamente versada en la materia tomaría las enseñanzas de dichos documentos para llegar a la materia reclamada con la expectativa de obtener una mejora en la hidratación de la piel del usuario, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 72959 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-073873

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez